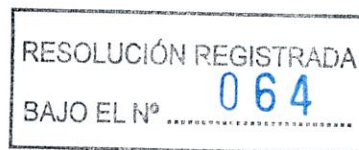




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS".

Ushuaia, 04 MAR 2022

VISTO: el Expediente del Registro del Superior Tribunal de Justicia N° 50608/2021 – Letra SSA-STJ, caratulado: “PROSECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN DEL STJ S/ ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO – REGISTRO DE ASPIRANTES AL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA”, y;

CONSIDERANDO:

Que de los antecedentes incorporados en las actuaciones del Visto, surge que tramitó la Licitación Privada N° 03/2021 referente a la adquisición de equipamiento informático adjudicada a la firma DATA CENTER TDF SRL por un importe de \$ 1.525.620,00, mediante Resolución N° 31/2021 SSA de fecha 07/09/2021, obrante a fojas 153.

Que dentro de ese procedimiento, el Administrador del Superior Tribunal de Justicia, C.P. Gustavo Oscar ZAMORA, remitió las actuaciones a este Tribunal, informando que por error no fueron enviadas en la instancia de control preventivo una vez dictado el acto administrativo de adjudicación, aclarando -además- que no se procedió a la instancia de pago (fojas 163).

Que a raíz de ello, se labró Acta de Constatación TCP N° 050/2021- STJ (Control Posterior) (fojas 164/166), donde se dejó plasmado un incumplimiento sustancial y un requerimiento.

Que posteriormente se recibieron las actuaciones con descargo formal al Acta de Constatación mediante Nota suscripta por el Administrador del STJ, C.P. Gustavo O. ZAMORA (foja 169), e informe del Área de Contrataciones suscripto por la agente Carolina ALFONSO, Auxiliar del Área Contrataciones (foja 168).

Que seguidamente y luego de tramitaciones inherentes al pago realizadas por el cuentadante, se emitió el Informe Contable N° 457/2021, Letra: TCP-STJ (fojas 170/173) donde el Auditor Fiscal C.P. Esteban Sebastián TOVARES concluyó que: “(...) En virtud de lo expuesto en el apartado ‘4. Análisis’, donde se expone puntualmente cada incumplimiento, con su descargo y análisis respectivo y no habiéndose subsanado el incumplimiento señalado, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

Normativa incumplida:

* Resolución Plenaria N.º 01/2001.

* Resolución Plenaria N.º 194/2021 ‘S/Plan de Control Segundo semestre 2021 Consolidado Secretaria Contable’

Acto administrativo: Resolución N.º 31/21- SSA, de fecha 07/09/2021, suscripto por la Secretaria de Superintendencia y Administración del STJ, Jessica NAME que adjudica los Renglones N.º 1, 2, 3, 4 y 5 de la Licitación Privada N.º 03/21 a la firma DATA CENTER TDF SRL, por la suma total de \$ 1.525.620,00; ordenando imputar los montos consignados a las partidas presupuestarias correspondientes del ejercicio vigente (fs. 153).

Agente responsable: Secretaria de Superintendencia y Administración del STJ, Jessica NAME.

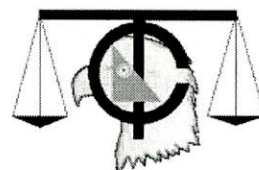
Presunto perjuicio fiscal: se indica que los incumplimientos normativos detectados, no hacen presumir la existencia de perjuicio al erario público”.

Que a fojas 174/177 obra el Informe Contable N° 485/2021, Letra: TCP-SC., suscripto por el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David Ricardo BEHRENS, quien comparte el citado informe.

Que finalmente tomó intervención el Letrado a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Pablo E. GENNARO, emitiendo el Informe Legal N° 57/2022, Letra: TCP-SL (fojas 193/199), quien luego de realizar un repaso de los antecedentes antes aludidos, entendió que: “(...) De acuerdo a lo concluido a través de los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS".

Informes Contables Nº 457/2021 Letra: T.C.P.-STJ y Nº 485/2021 Letra: T.C.P.-S.C., en relación al único incumplimiento sustancial detectado y la determinación del agente responsable, estimo que correspondería previamente determinar las pautas temporales para la aplicación de eventuales sanciones por parte de este Tribunal.

A propósito de ello, cabe destacar que la potestad sancionatoria de este Órgano de Control, encuentra su fundamento en la necesidad de cumplimentar con su cometido sobre los organismos que se encuentran bajo su fiscalización (conf. Superior Tribunal de Justicia en "Aguirre" y "Toledo Zulmelzu").

Conforme los lineamientos seguidos por el Superior Tribunal de Justicia, en el fallo "Blazquez, Daniel c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo", se sienta el criterio relativo a fijar el dies a quo de la potestad sancionatoria, a partir del día siguiente de la publicación del acto o del ingreso de las actuaciones a este Órgano de Control, lo que suceda primero en el tiempo.

Asimismo, en los autos caratulados: "Tribunal de Cuentas c/ Santamaría, Felix Alberto s/ Ejecutivo", del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, se fijó la pauta en función de la cual el plazo del artículo 75 era aplicable no sólo para la acción de responsabilidad patrimonial, sino también para la aplicación de multas a los agentes estatales, toda vez que ambos supuestos se desprenden de la interpretación del artículo 44 de la citada ley.

La mentada jurisprudencia fue adoptada por el Cuerpo de Miembros de este Tribunal de Cuentas mediante el Acuerdo Plenario Nº 1744.

N A L

Teniendo en cuenta que el ingreso de las actuaciones a este Organismo -conforme surge del expediente y del sistema S.I.G.A.- ocurrió el 3 de noviembre de 2021 y que el acto administrativo es del 7 de septiembre de 2021 - por lo que su publicación no podría ser anterior- entiendo que se encontraría vigente el plazo previsto por el artículo 75 de la Ley provincial N° 50 -modificado por el artículo 45 de su similar N° 1333- para aplicar las sanciones determinadas por la referida Ley -artículo 4° inciso h)-.

Seguidamente, dado que el expediente sujeto a análisis se encuentra en el marco del control posterior, cabe advertir lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 122/2018, que en su parte pertinente reza:

‘(...) 1.1.1 Incumplimientos formales:

Son aquellos incumplimientos administrativos que por sí mismos no constituyen perjuicio al erario público provincial (...).

1.1.2 Incumplimientos sustanciales:

Se vinculan con incumplimientos y faltas graves que podrían traer aparejado un perjuicio al erario público o un grave apartamiento normativo no incluido en 1.1.1.

(...) 1.4.2 No subsanación de deficiencias sustanciales:

En caso de que no se hubieran subsanado los incumplimientos administrativos advertidos en la Acta de Constatación del punto 1.3., el Auditor Fiscal elevará a la Secretaría Contable dentro del plazo de tres (3) días un Informe en donde expondrá de manera clara y fundada:

1.4.2.1 Distinción de incumplimientos formales y sustanciales:

Deberá diferenciar los incumplimientos formales de aquellos que revisten el carácter de sustanciales.

1.4.2.2 Normativa incumplida:

Indicar cuál es la norma o las normas transgredida.

1.4.2.3 Acto Administrativo:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS".

A través de qué actos y/u omisiones se produce la transgresión el incumplimiento y/o daño.

1.4.2.4 Agentes responsables:

Indicar quién/es es/son el/los agente/s o funcionario/s responsable/s en función de las actuaciones'.

En este orden de ideas, vale advertir que conforme se desprende del Informe Contable N° 457/2021 Letra: T.C.P.-STJ, se determinó el incumplimiento sustancial, el acto administrativo a través del cual se produjo la transgresión y los agentes responsables (...)

Ahora, a la luz de los antecedentes analizados en el presente caso, estimo necesario efectuar las siguientes consideraciones.

En relación al único incumplimiento observado por vulnerar lo establecido en la Resolución Plenaria N° 01/2001, es menester destacar que la oportunidad de la intervención de este organismo de control externo en el ejercicio del control preventivo, es posterior a la suscripción del acto administrativo que dispuso la afectación de fondos y antes de ingresar en su etapa de ejecución.

Así, en los obrados se visualiza que la primera intervención de control externo se realizó mediante el Acta de Constatación N° 50/2021 Letra: STJ del 28 de octubre de 2021 (obrante a fojas 164/166), y la orden de compra N.º 177/2021 se notificó el 8 de septiembre de 2021 (obrante a fojas 154), incumpliendo de esta forma el control preventivo dispuesto por este Tribunal.

En relación al momento en que debe efectuarse el control preventivo y al tipo de control que lleva adelante el Tribunal de Cuentas, cabe recordar lo establecido por la Ley provincial N.º 50 en su artículo 2º: 'De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones: a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior’.

En ese orden, en reiteradas oportunidades, este Organismo de Contralor dijo: ‘(...) en nuestra Constitución Provincial, encontramos que, en su parte pertinente, el inciso 2º del artículo 166 prevé expresamente: ‘Intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gasto’ (énfasis propio).

A su vez, la Ley provincial N.º 50 en los artículos referidos a este aspecto dicen: (...) Artículo 30: ‘Las observaciones, totales o parciales, formuladas por el Tribunal de Cuentas en el control preventivo, serán comunicadas al órgano emisor suspendiendo la ejecución del acto en todo o en la parte observada. El titular del poder o ente sujeto a control, podrá insistir en el cumplimiento de los actos observados por el Tribunal de Cuentas, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello’(énfasis y entrecomillado propio).

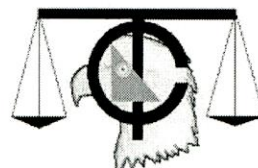
Artículo 32: ‘El control preventivo’ de los actos, omisiones o cuentas, se realizará por el método de auditoria que establezca el Tribunal, el que en ninguna manera podrá obstaculizar o demorar el desarrollo de las funciones del órgano controlado. ‘El control preventivo’ será obligatorio, toda vez que lo requiera el Poder Ejecutivo provincial o el ente sujeto a control. La inexistencia de control preventivo con observación, obsta a su posterior intervención por el Tribunal de Cuentas (énfasis y entrecomillado propio).

(...) en cuanto a la conceptualización jurídica del control preventivo, como se indicó, se ejerce respecto de actos administrativos emitidos y no ejecutados (es decir, sin que todavía hayan adquirido eficacia).

(...) con referencia al alcance de dicho control, surge claramente que al ejercitarse el control preventivo y en el supuesto de existir, por ejemplo, una observación, ocasionaría la suspensión (total o parcial) de la ejecución del acto administrativo (conf. arts. 4º y 3º de la Ley provincial Nº 50); el que podría recobrar su ejecutividad mediante el levantamiento de dicha observación ante las diferentes instancias procedimentales que recorre el cuentadante (Auditor,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS".

Secretaría Contable, Plenario de Miembros); o mediante el trámite de insistencia por parte del titular del Poder o Ente sujeto a control, quienes asumen la responsabilidad exclusiva por ello, según lo previsto en el artículo 30 de la Ley provincial N°50.

Esta circunstancia -momento de intervención- fue plasmada asimismo en las recientes Resoluciones Plenarias N.º 09/2016, N.º 18/2018, N.º 06/2020 y 194/2021, donde se estableció que '(...) las actuaciones serán intervenidas una única vez, previo a la adjudicación o firma del contrato o materialización de la orden de compra, salvo que el Auditor Fiscal considere necesario en algún caso muy significativo solicitarlo nuevamente y en aquellos casos que se detecten observaciones, los que se deberán remitir nuevamente a la delegación de control, a fin de mentar el descargo (...)’ (Informe Legal N° 95/2021 Letra: TCP-SL aprobado por la Resolución Plenaria N° 117/2021).

En consecuencia, tal como lo expresa el Auditor Fiscal en el Informe Contable N.º 457/2021, Letra: TCP-STJ, estamos en presencia de un apartamiento normativo por no haber remitido al control externo el expediente previo a su notificación, revistiendo además el carácter insalvable por la instancia en que se encuentra, agregando el suscripto, a los fines de su entendimiento, que la materialización de la orden de compra se da con su notificación.

Ahora bien, en este caso en particular, el propio cuentadante anotició el error y puso a disposición de este Órgano de Control el expediente alertando la situación, lo que denota su buena fe.

A ello se suma, la inexistencia de antecedentes relevantes de incumplimientos anteriores de estas características, como así que el resto de procedimiento no mereció otra observación por parte del Auditor que la aquí analizada.

N M X

En base a estos elementos, entiendo prudente sugerir al Cuerpo Plenario de Miembros, el ejercicio únicamente de las potestades otorgadas en el inciso g) del artículo 4° de la Ley provincial N.º 50.

Por otro lado, en cuanto a la identificación del agente responsable, en este caso particular debo apartarme de lo propuesto por el Auditor Fiscal en cuando menciona a la Secretaria de Superintendencia y Administración del STJ, Dra. Jessica NAME, por ser la firmante del acto administrativo de adjudicación.

En ese sentido, se observa de las constancias agregadas que, a posterior al acto administrativo de adjudicación, obra la Orden de Compra N.º 177/2021 que fueron firmadas por el Jefe de Área de Contrataciones Diego VARELA y la Auxiliar Área Contrataciones Carolina ALFONSO.

Ahora, es importante destacar que la agente ALFONSO en el descargo efectuado a foja 168 informó que: ‘(...) no fueron remitidos al Tribunal de Cuentas (Órgano de Control externo de la Provincia) con posterioridad a la emisión del acto administrativo de adjudicación, correspondiendo este accionar a una situación involuntaria debido al volumen y necesidad de las tramitaciones que se generan desde esta área y que en la premura de avanzar con los mismos, no se advirtió esta situación (...)’.

Entonces, esta última afirmación hacen que la responsabilidad en este caso particular, recaiga sobre los agentes VARELA y ALFONSO, quienes en definitiva omitieron por error como señalan, remitir estos obrados para control preventivo al Tribunal de Cuentas una vez firmado y registrado el acto y previó a la firma de la orden de compra.

Atento a ello y en relación al único incumplimiento bajo análisis, entiendo que el ejercicio sugerido ut supra de la facultad del artículo 4° inciso g) de la Ley provincial N.º 50, debería tener como destinatarios responsables a estos últimos agentes mencionados”.

Que de esa forma, el Secretario Legal concluyó que: “En virtud de lo expuesto, en relación al incumplimiento sustancial consistente en vulnerar lo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS".

establecido en la Resolución Plenaria N° 1/2001 de Control Preventivo y la Resolución Plenaria N.º 194/2021, "S/ PLAN DE CONTROL SEGUNDO SEMESTRE 2021 CONSOLIDADO SECRETARIA CONTABLE", entiendo prudente sugerir que se formule una recomendación al Jefe del Área de Contrataciones Diego VARELA y a la Auxiliar del Área Contrataciones Sra. Carolina ALFONSO, con el fin garantizar el Control que debe realizar este Tribunal de Cuentas en razón de las atribuciones conferidas en la Carta Magna local y la Ley provincial N° 50.

Por lo expuesto, se elevan las presentes actuaciones para la prosecución del trámite".

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Informe Contable N° 457/2021, Letra: TCP-STJ , con las salvedades y alcances del Informe Legal N° 57/2022, Letra: T.C.P.-S.L, que también se hace propio y se comparte.

Que se reafirma la buena fe con la que actuaron los funcionarios en el procedimiento de contratación bajo análisis, teniendo en cuenta que al advertirse el error incurrido (falta de remisión según la planificación fijada por este Órgano de Control en el control preventivo), inmediatamente se remitió el Expediente para su intervención.

Que si bien dicha conducta no suple la necesidad de cumplir con los controles establecidos, sin lugar a dudas morigera las acciones a seguir por parte de este Cuerpo Plenario de Miembros, máxime que no se ocasionó perjuicio al erario público, tal como correctamente se señaló en el informe legal antes mencionado.

Que en este sentido, la doctrina tiene dicho que el principio de buena fe informa todos los principios y constituye una vara fundamental para la interpretación de las conductas (IVANEGA, Mirian M.: "CONTROL PÚBLICO" Primera Edic., Astrea – RAP, Bs. As., 2016, pag. 187 a 189).

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que en este contexto, corresponde recomendar al Secretario de Gestión y Coordinación Administrativa y Jurisdiccional del Superior Tribunal de Justicia, Dr. David PACHTMAN, a la Secretaria de Superintendencia y Administración del Superior Tribunal de Justicia, Dra. JESICA NAME, al Administrador del Superior Tribunal de Justicia, CP Gustavo Oscar ZAMORA, al Jefe del Área de Contrataciones del Superior Tribunal de Justicia, Sr. Diego VARELA, y a la Auxiliar del Área Contrataciones del Superior Tribunal de Justicia, Sra. Carolina ALFONSO, que para futuras tramitaciones deberán dar estricto cumplimiento a la normativa aplicable en materia de control, a fin de evitar incurrir en errores como el aquí detectado.

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 46/2022.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente en virtud de lo dispuesto por los artículos 2°, 4°, 26, siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

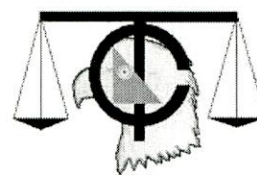
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Compartir y hacer propios los términos del Informe Contable N° 457/2021, Letra: TCP-STJ , con las salvedades y alcances del Informe Legal N° 57/2022, Letra: TCP-SL, que también se hace propio y se comparte.

ARTÍCULO 2°.- Recomendar al Secretario de Gestión y Coordinación Administrativa y Jurisdiccional del Superior Tribunal de Justicia, Dr. David PACHTMAN, a la Secretaria de Superintendencia y Administración del Superior Tribunal de Justicia, Dra. JESICA NAME, al Administrador del Superior Tribunal de Justicia, CP Gustavo Oscar ZAMORA, al Jefe del Área de Contrataciones del Superior Tribunal de Justicia, Sr. Diego VARELA, y a la Auxiliar del Área



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS".

Contrataciones del Superior Tribunal de Justicia, Sra. Carolina ALFONSO, que para futuras tramitaciones deberán dar estricto cumplimiento a la normativa aplicable en materia de control, a fin de evitar incurrir en errores como el aquí detectado.

ARTÍCULO 3º.- Notificar con remisión de las actuaciones del Visto al Secretario de Gestión y Coordinación Administrativa y Jurisdiccional del Superior Tribunal de Justicia, Dr. David PACHTMAN, y con copia certificada de la presente a la Secretaria de Superintendencia y Administración del Superior Tribunal de Justicia, Dra. JESICA NAME, al Administrador del Superior Tribunal de Justicia, CP Gustavo Oscar ZAMORA, al Jefe del Área de Contrataciones del Superior Tribunal de Justicia, Sr. Diego VARELA, y a la Auxiliar del Área Contrataciones del Superior Tribunal de Justicia, Sra. Carolina ALFONSO.

ARTÍCULO 4º.- Notificar al Letrado a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Pablo E. GENNARO y al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David BEHRENS, y por su intermedio al Auditor Fiscal interviniente, para su conocimiento.

ARTÍCULO 5º.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

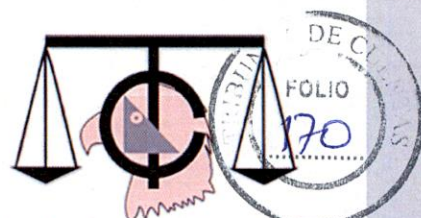
RESOLUCIÓN PLENARIA N° 064 /2022.

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Informe Contable N.º 457/2021

Letra: TCP-STJ

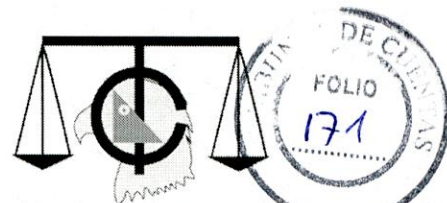
➤ EXPTE. N.º 50608/2021 Letra: STJ

Tribunal de Cuentas

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL "

INFORME CONTABLE N° 457/2021

Letra: T.C.P. - STJ

Ref.: Expediente N.º 50608/2021 caratulado: *“Prosecretaria de Modernización del SJT s/Adquisición de equipamiento informático – Registro de aspirantes al Poder Judicial de la Provincia”*

Monto: \$ 1.525.620,00

Área generadora: Superior Tribunal de Justicia.

“CONTROL POSTERIOR”

Ushuaia, 17/11/2021.

ÍNDICE

1. Destinatario.....	3
2. Objeto.....	3
3. Antecedentes.....	3
4. Análisis.....	4
4.1. Incumplimientos sustanciales.....	4
4.2. Requerimientos.....	5
5. Conclusión.....	5



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL "

1. Destinatario

El presente informe esta dirigido a la Secretaría Contable.

2. Objeto

Se elevan las presentes actuaciones en el marco del Control Posterior a la contratación, (aunque en instancia previa al pago), de acuerdo a lo reglamentado en el punto 1.4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

3. Antecedentes

Mediante las presentes actuaciones tramita la Licitación Privada N.º 03/2021 referente a la adquisición de equipamiento informático que fuera adjudicada a la firma DATA CENTER TDF SRL por un importe de \$ 1.525.620,00 mediante Resolución N.º 31/2021 SSA de fecha 07/09/2021 obrante a fojas 153.

A fojas 154 se incorpora la Orden de compra N.º 177/2021 la cual fuera notificada al proveedor con fecha 08/09/2021 según consta al pie.

A fojas 160 se incorpora la factura tipo B N.º 00004-00000101 por un importe total de \$ 1.525.620,00 de fecha 15/10/21, correspondiente al proveedor DATA CENTER TDF SRL la cual se encuentra suscripta al dorso por Enrique SOLCHMAN Director de Informática y Telecomunicaciones.

El expediente de referencia fue remitido a esta delegación de control tras haberse detectado que por error involuntario no fue remitido en la instancia de control preventivo, una vez dictado el acto administrativo de adjudicación, labrándose en consecuencia el Acta de Constatación TCP N.º 050/2021- STJ (CONTROL POSTERIOR) (fs.164/166), del 28/10/2021, donde se dejaron plasmados 1 (un) incumplimiento sustancial y 1 (un) requerimiento.

Posteriormente, el 04/11/2021 regresan las actuaciones con descargo formal al Acta de Constatación mediante Nota de fecha 02/11/2021 (fs 169) suscripta por el Administrador del STJ, C.P. Gustavo O. ZAMORA; e informe del 02/11/2021, emitido por el Área de Contrataciones y suscripto por ALFONSO Carolina, Auxiliar del Área Contrataciones (fs 168).

4. Análisis

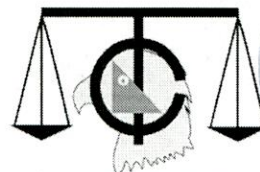
4.1. Incumplimientos sustanciales

Incumplimiento Sustancial N.º 1: “Considerando el momento en el cual se remiten las actuaciones para su intervención, (Orden de Compra N.º 177/2021 notificada al proveedor), se verifica un incumplimiento a lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 01/2001 de control preventivo. A su vez, se advierte un incumplimiento a la Resolución Plenaria N.º 194/2021, “S/ PLAN DE CONTROL SEGUNDO SEMESTRE 2021 CONSOLIDADO SECRETARIA CONTABLE”, que prevé la intervención en el marco del control preventivo por parte de este Órgano de Control Externo, a todos aquellos expedientes que tramiten gastos bajo la modalidad de contratación de Licitación Pública y/o Licitación Privada”

Descargo: “Por recibido, respecto a lo solicitado pongo en su conocimiento que los expedientes N.º 50.545 caratulado “Dirección de Infraestructura S/adquisición Mobiliario p/Secretarias STJ” y N.º 50.608 caratulado “Prosecretaria de Modernización del STJ S/Adquisición de equipamiento informático – Registro de aspirantes al Poder Judicial de la Provincia”, no fueron remitidos al Tribunal de Cuentas (Órgano de Control externo de la Provincia) con posterioridad a la emisión del acto administrativo de adjudicación, correspondiendo este accionar a una situación involuntaria debido al



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL "

volumen y necesidad de las tramitaciones que se generan desde esta área y que en la premura de avanzar con los mismos, no se advirtió esta situación."

Análisis: Si bien se toma conocimiento del descargo realizado, el apartamiento a la normativa citada resulta un incumplimiento de carácter insalvable en esta instancia.

4.2. Requerimientos:

Requerimiento N.º 1: *"En relación a la factura del proveedor incorporada a fojas 160, se solicita dar conformidad a la misma de acuerdo a lo establecido Apartado C del ANEXO I - RESOLUCIÓN C.G.P. N.º 64/21"*

Descargo: *"Se solicitara la conformidad a la Dirección de Informática y se tendrá en cuenta su recomendación para futuras actuaciones"*

Análisis: Se toma conocimiento de lo manifestado respecto al procedimiento establecido en el Apartado C del ANEXO I - RESOLUCIÓN C.G.P. N.º 64/21, como así también se verifica la conformidad efectuada al dorso de la factura del proveedor, **dando por cumplimentado el requerimiento efectuado.**

5. Conclusión

En virtud de lo expuesto en el apartado "4. Análisis", donde se expone puntualmente cada incumplimiento, con su descargo y análisis respectivo y no habiéndose subsanado el incumplimiento señalado, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

Normativa incumplida:

- Resolución Plenaria N.º 01/2001.
- Resolución Plenaria N.º 194/2021 "S/Plan de Control Segundo semestre 2021 Consolidado Secretaria Contable"

Acto administrativo: Resolución N.º 31/2021- SSA, de fecha 07/09/2021, suscripto por la Secretaria de Superintendencia y Administración del STJ, Jessica NAME que adjudica los Renglones N.º 1, 2, 3, 4 y 5 de la Licitación Privada N.º 03/21 a la firma DATA CENTER TDF SRL, por la suma total de \$ 1.525.620,00; ordenando imputar los montos consignados a las partidas presupuestarias correspondientes al ejercicio vigente (fs. 153).

Agente responsable: Secretaria de Superintendencia y Administración del STJ, Jessica NAME.

Presunto perjuicio fiscal: se indica que los incumplimientos normativos detectados, no hacen presumir la existencia de perjuicio al erario público.

Sin otro particular elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, con 173 fojas útiles.



Esteban Sebastian TOVARES
Auditor Fiscal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

- **Informe Contable N.º 485/2021**
Letra: TCP-S.C.
- **EXPTE. N.º 50608-2021**
Letra: STJ

Tribunal de Cuentas
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

INFORME CONTABLE N.º 485/2021

Letra: TCP-S.C.

Ref.: Expte. N.º 50608/2021 caratulado: "PROSECRETARIA DE MODERNIZACIÓN DEL STJ S/ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO – REGISTRO DE ASPIRANTES AL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA"

Ushuaia, 29 de noviembre de 2021

ÍNDICE

I – Destinatario del informe.....	3
II – Objeto del informe.....	3
III - Antecedentes.....	3
IV – Análisis y conclusión.....	4



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

I – Destinatario del informe

El presente informe se dirige al Sr. Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas.

II – Objeto del informe

Elevar el análisis efectuado, mediante el Informe Contable N.º 457/2021 obrantes a fs. 170/173 Letra: TCP-STJ, suscripto por el Auditor Fiscal C.P. Esteban S. TOVARES, en el marco del Control Posterior, reglamentado mediante la Resolución Plenaria N.º 122/18, en relación a lo actuado en las presentes actuaciones.

III - Antecedentes

A los efectos de no abundar y en honor a la brevedad, me remito a los antecedentes descriptos en el informe contable detallado en el título anterior. No obstante, se transcribe a continuación el incumplimiento sustancial detectado:

Incumplimiento sustancial N.º 1: *“Considerando el momento en el cual se remiten las actuaciones para su intervención, (Orden de Compra N.º 177/2021 notificada al proveedor), se verifica un incumplimiento a lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 01/2001 de control preventivo. A su vez, se advierte un incumplimiento a la Resolución Plenaria N.º 194/2021, “S/ PLAN DE CONTROL SEGUNDO SEMESTRE 2021 CONSOLIDADO SECRETARIA CONTABLE”, que prevé la intervención en el marco del control preventivo por parte de este Órgano*

de Control Externo, a todos aquellos expedientes que tramiten gastos bajo la modalidad de contratación de Licitación Pública y/o Licitación Privada”.

En su descargo, el cuentadante expresa “...no fueron remitidos al Tribunal de Cuentas (Órgano de Control externo de la Provincia) con posterioridad a la emisión del acto administrativo de adjudicación, correspondiendo este accionar a una situación involuntaria debido al volumen y necesidad de las tramitaciones que se generan desde esta área y que en la premura de avanzar con los mismos, no se advirtió esta situación...” (SIC).

No obstante el descargo efectuado, el auditor fiscal concluye: “...el apartamiento a la normativa citada resulta un incumplimiento de carácter insalvable en esta instancia.”.

Asimismo, se ha formulado un requerimiento, el cual se encuentra cumplimentado en la presente instancia.

IV – Análisis y conclusión

Así las cosas, ante los hechos expuestos, y en atención al análisis realizado por las distintas áreas de esta Secretaría Contable, esta instancia comparte los criterios expuestos en el informe contable, considerándose que subsiste el incumplimiento sustancial detectado.

- **Normativa incumplida:**
 - Resolución Plenaria N.º 01/2001.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

- Resolución Plenaria N.º 194/2021 "S/Plan de Control Segundo semestre 2021 Consolidado Secretaria Contable".
- **Acto administrativo:** Resolución N.º 31/2021- SSA, de fecha 07/09/2021, suscripto por la Secretaria de Superintendencia y Administración del STJ, Jessica NAME que adjudica los Renglones N.º 1, 2, 3, 4 y 5 de la Licitación Privada N.º 03/21 a la firma DATA CENTER TDF SRL, por la suma total de \$ 1.525.620,00; ordenando imputar los montos consignados a las partidas presupuestarias correspondientes al ejercicio vigente (fs. 153).
- **Agente responsable:** Secretaria de Superintendencia y Administración del STJ, Jessica NAME.
- **Presunto perjuicio fiscal:** se indica que los incumplimientos normativos detectados, no hacen presumir la existencia de perjuicio al erario público.

Sin otro particular, elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, con 177 fojas útiles.


C.P. David Ricardo BEHRENS
AUDITOR FISCAL
a/c de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Pase a la Secretaria Legal a sus e...
VOCALIA DE AUDITORIA - USHUAIA,

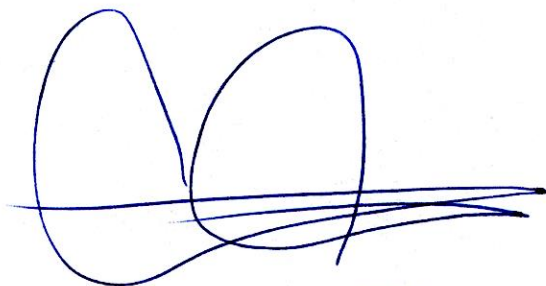
29 NOV 2021

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

SECRETARIA LEGAL	
ENTRADA	
29 NOV 2021	
RECIBO	HORA
FRANCO EL ANDRADA BIDART	1627

Franco EL ANDRADA BIDART
Asistente de la Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Pase a la Dra Durand



Dr. Pablo E. GENNARO
abogado de la Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

30 NOV. 2021



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Informe Legal N° 57 /2022

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Expte. N.º 50608/2021 – Letra SSA-STJ

Ushuaia, 25 de febrero de 2022.

SEÑOR VOCAL DE AUDITORIA
C.P.N. HUGO SEBASTIÁN PANI

Viene a esta Secretaría el expediente del corresponde, perteneciente al registro del Poder Judicial, caratulado "*Prosecretaria de Modernización del STJ s/ Adquisición de equipamiento informático – Registro de aspirantes al Poder Judicial de la Provincia*", a los efectos de tomar intervención en el marco de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

I. ANTECEDENTES

Mediante las presentes actuaciones tramita la Licitación Privada N.º 03/2021 referente a la adquisición de equipamiento informático que fuera adjudicada a la firma DATA CENTER TDF SRL por un importe de \$ 1.525.620,00 mediante Resolución N.º 31/2021 SSA de fecha 07/09/2021 obrante a fojas 153.

Posteriormente, a fojas 154 se incorporaron la Orden de Compra N.º 177/2021 notificada al proveedor el 8 de septiembre de 2021.

L

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Luego, el Administrador del Superior Tribunal de Justicia C.P. Gustavo Oscar ZAMORA, remitió las actuaciones a este Tribunal informando que por error, no fueron enviadas en la instancia de control preventivo una vez dictado el acto administrativo de adjudicación.

A raíz de ello, se labró el 28 de octubre de 2021 el Acta de Constatación TCP N.º 050/2021- STJ (Control Posterior) (fojas 164/166), donde se deja plasmado un incumplimiento sustancial y un requerimiento.

El 3 de noviembre de 2021 se remitieron las actuaciones con descargo formal al Acta de Constatación mediante Nota suscripta por el Administrador del STJ, C.P. Gustavo O ZAMORA del 2 de noviembre de 2021 (foja 169), e informe del Área de Contrataciones suscripto por la agente Carolina ALFONSO, Auxiliar del Área Contrataciones (foja 168).

A posterior y luego de tramitaciones inherentes al pago realizadas por el cuentadante, se emitió el Informe Contable N.º 457/2021, Letra: TCP-STJ, donde el Auditor Fiscal C.P. Esteban Sebastián TOVARES concluyó que *“En virtud de lo expuesto en el apartado ‘4. Análisis’, donde se expone puntualmente cada incumplimiento, con su descargo y análisis respectivo y no habiéndose subsanado el incumplimiento señalado, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.*

Normativa incumplida:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

* Resolución Plenaria N.º 01/2001.

* Resolución Plenaria N.º 194/2021 'S/Plan de Control Segundo semestre 2021 Consolidado Secretaria Contable'

Acto administrativo: Resolución N.º 31/21- SSA, de fecha 07/09/2021, suscripto por la Secretaria de Superintendencia y Administración del STJ, Jessica NAME que adjudica los Renglones N.º 1, 2, 3, 4 y 5 de la Licitación Privada N.º 03/21 a la firma DATA CENTER TDF SRL, por la suma total de \$ 1.525.620,00; ordenando imputar los montos consignados a las partidas presupuestarias correspondientes del ejercicio vigente (fs. 153).

Agente responsable: Secretaria de Superintendencia y Administración del STJ, Jessica NAME.

Presunto perjuicio fiscal: se indica que los incumplimientos normativos detectados, no hacen presumir la existencia de perjuicio al erario público".

A fojas 174/177 obra el Informe Contable N.º 485/2021, Letra: TCP-SC., el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P. David Ricardo BEHRENS comparte el informe citado precedentemente.

II. ANÁLISIS

De acuerdo a lo concluido a través de los Informes Contables

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Nº 457/2021 Letra: T.C.P.-STJ y Nº 485/2021 Letra: T.C.P.-S.C., en relación al único incumplimiento sustancial detectado y la determinación del agente responsable, estimo que correspondería previamente determinar las pautas temporales para la aplicación de eventuales sanciones por parte de este Tribunal.

A propósito de ello, cabe destacar que la potestad sancionatoria de este Órgano de Control, encuentra su fundamento en la necesidad de cumplimentar con su cometido sobre los organismos que se encuentran bajo su fiscalización (conf. Superior Tribunal de Justicia en “Aguirre” y “Toledo Zulmelzu”).

Conforme los lineamientos seguidos por el Superior Tribunal de Justicia, en el fallo “*Blazquez, Daniel c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo*”, se sienta el criterio relativo a fijar el *dies a quo* de la potestad sancionatoria, a partir del día siguiente de la publicación del acto o del ingreso de las actuaciones a este Órgano de Control, lo que suceda primero en el tiempo.

Asimismo, en los autos caratulados: “*Tribunal de Cuentas c/ Santamaría, Felix Alberto s/ Ejecutivo*”, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, se fijó la pauta en función de la cual el plazo del artículo 75 era aplicable no sólo para la acción de responsabilidad patrimonial, sino también para la aplicación de multas a los agentes estatales, toda vez que ambos supuestos se desprenden de la interpretación del artículo 44 de la citada ley.

La mentada jurisprudencia fue adoptada por el Cuerpo de Miembros



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

de este Tribunal de Cuentas mediante el Acuerdo Plenario N° 1744.

Teniendo en cuenta que el ingreso de las actuaciones a este Organismo -conforme surge del expediente y del sistema S.I.G.A.- ocurrió el 3 de noviembre de 2021 y que el acto administrativo es del 7 de septiembre de 2021 -por lo que su publicación no podría ser anterior- entiendo que se encontraría vigente el plazo previsto por el artículo 75 de la Ley provincial N° 50 -modificado por el artículo 45 de su similar N° 1333- para aplicar las sanciones determinadas por la referida Ley - artículo 4° inciso h)-.

Seguidamente, dado que el expediente sujeto a análisis se encuentra en el marco del control posterior, cabe advertir lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 122/2018, que en su parte pertinente reza:

"(...) 1.1.1 Incumplimientos formales:

Son aquellos incumplimientos administrativos que por sí mismos no constituyen perjuicio al erario público provincial (...).

1.1.2 Incumplimientos sustanciales:

Se vinculan con incumplimientos y faltas graves que podrían traer aparejado un perjuicio al erario público o un grave apartamiento normativo no incluido en 1.1.1.

L

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

(...) 1.4.2 No subsanación de deficiencias sustanciales:

En caso de que no se hubieran subsanado los incumplimientos administrativos advertidos en la Acta de Constatación del punto 1.3., el Auditor Fiscal elevará a la Secretaría Contable dentro del plazo de tres (3) días un Informe en donde expondrá de manera clara y fundada:

1.4.2.1 Distinción de incumplimientos formales y sustanciales:

Deberá diferenciar los incumplimientos formales de aquellos que revisten el carácter de sustanciales.

1.4.2.2 Normativa incumplida:

Indicar cuál es la norma o las normas transgredida.

1.4.2.3 Acto Administrativo:

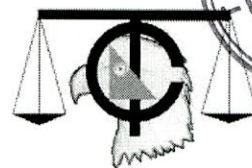
A través de qué actos y/u omisiones se produce la transgresión el incumplimiento y/o daño.

1.4.2.4 Agentes responsables:

Indicar quién/es es/son el/los agente/s o funcionario/s responsable/s



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

en función de las actuaciones".

En este orden de ideas, vale advertir que conforme se desprende del Informe Contable N° 457/2021 Letra: T.C.P.-STJ, se determinó el incumplimiento sustancial, el acto administrativo a través del cual se produjo la transgresión y los agentes responsables, de la siguiente manera: *"En virtud de lo expuesto en el apartado '4. Análisis', donde se expone puntualmente cada incumplimiento, con su descargo y análisis respectivo y no habiéndose subsanado el incumplimiento señalado, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.*

Normativa incumplida:

* Resolución Plenaria N.º 01/2001.

* Resolución Plenaria N.º 194/2021 'S/Plan de Control Segundo semestre 2021 Consolidado Secretaria Contable'

Acto administrativo: Resolución N.º 31/21- SSA, de fecha 07/09/2021, suscripto por la Secretaria de Superintendencia y Administración del STJ, Jessica NAME que adjudica los Renglones N.º 1, 2, 3, 4 y 5 de la Licitación Privada N.º 03/21 a la firma DATA CENTER TDF SRL, por la suma total de \$ 1.525.620,00; ordenando imputar los montos consignados a las partidas presupuestarias correspondientes del ejercicio vigente (fs. 153).

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Agente responsable: *Secretaria de Superintendencia y Administración del STJ, Jessica NAME.*

Presunto perjuicio fiscal: *se indica que los incumplimientos normativos detectados, no hacen presumir la existencia de perjuicio al erario público”.*

Ahora, a la luz de los antecedentes analizados en el presente caso, estimo necesario efectuar las siguientes consideraciones.

En relación al único incumplimiento observado por vulnerar lo establecido en la Resolución Plenaria N° 01/2001, es menester destacar que la oportunidad de la intervención de este organismo de control externo en el ejercicio del control preventivo, es posterior a la suscripción del acto administrativo que dispuso la afectación de fondos y antes de ingresar en su etapa de ejecución.

Así, en los obrados se visualiza que la primera intervención de control externo se realizó mediante el Acta de Constatación N° 50/2021 Letra: STJ del 28 de octubre de 2021 (obranste a fojas 164/166), y la orden de compra N.º 177/2021 se notificó el 8 de septiembre de 2021 (obranste a fojas 154), incumpliendo de esta forma el control preventivo dispuesto por este Tribunal.

En relación al momento en que debe efectuarse el control preventivo y al tipo de control que lleva adelante el Tribunal de Cuentas, cabe recordar lo establecido por la Ley provincial N.º 50 en su artículo 2º: *“De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

siguientes funciones: a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior".

En ese orden, en reiteradas oportunidades, este Organismo de Contralor dijo: "(...) en nuestra Constitución Provincial, encontramos que, en su parte pertinente, el inciso 2° del artículo 166 prevé expresamente: 'Intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gasto' (énfasis propio).

A su vez, la Ley provincial N.º 50 en los artículos referidos a este aspecto dicen: (...) Artículo 30: 'Las observaciones, totales o parciales, formuladas por el Tribunal de Cuentas en el control preventivo, serán comunicadas al órgano emisor suspendiendo la ejecución del acto en todo o en la parte observada. El titular del poder o ente sujeto a control, podrá insistir en el cumplimiento de los actos observados por el Tribunal de Cuentas, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello' (énfasis y entrecomillado propio).

Artículo 32: 'El control preventivo' de los actos, omisiones o cuentas, se realizará por el método de auditoria que establezca el Tribunal, el que en ninguna manera podrá obstaculizar o demorar el desarrollo de las funciones del órgano controlado. 'El control preventivo' será obligatorio, toda vez que lo requiera el Poder Ejecutivo provincial o el ente sujeto a control. La inexistencia de control preventivo con observación, obsta a su posterior intervención por el Tribunal de Cuentas (énfasis y entrecomillado propio).

L

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

(...) en cuanto a la conceptualización jurídica del control preventivo, como se indicó, se ejerce respecto de actos administrativos emitidos y no ejecutados (es decir, sin que todavía hayan adquirido eficacia).

(...) con referencia al alcance de dicho control, surge claramente que al ejercitarse el control preventivo y en el supuesto de existir, por ejemplo, una observación, ocasionaría la suspensión (total o parcial) de la ejecución del acto administrativo (conf. arts. 4º y 3º de la Ley provincial N° 50); el que podría recobrar su ejecutividad mediante el levantamiento de dicha observación ante las diferentes instancias procedimentales que recorre el cuentadante (Auditor, Secretaría Contable, Plenario de Miembros); o mediante el trámite de insistencia por parte del titular del Poder o Ente sujeto a control, quienes asumen la responsabilidad exclusiva por ello, según lo previsto en el artículo 30 de la Ley provincial N° 50.

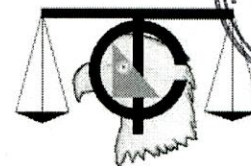
Esta circunstancia -momento de intervención- fue plasmada asimismo en las recientes Resoluciones Plenarias N.º 09/2016, N.º 18/2018, N.º 06/2020 y 194/2021, donde se estableció que ‘(...) las actuaciones serán intervenidas una única vez, previo a la adjudicación o firma del contrato o materialización de la orden de compra, salvo que el Auditor Fiscal considere necesario en algún caso muy significativo solicitarlo nuevamente y en aquellos casos que se detecten observaciones, los que se deberán remitir nuevamente a la delegación de control, a fin de mentar el descargo (...)’ (Informe Legal N° 95/2021 Letra: TCP-SL aprobado por la Resolución Plenaria N° 117/2021).

En consecuencia, tal como lo expresa el Auditor Fiscal en el Informe



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO... 198



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Contable N.º 457/2021, Letra: TCP-STJ, estamos en presencia de un apartamiento normativo por no haber remitido al control externo el expediente previo a su notificación, revistiendo además el carácter insalvable por la instancia en que se encuentra, agregando el suscripto, a los fines de su entendimiento, que la materialización de la orden de compra se da con su notificación.

Ahora bien, en este caso en particular, el propio cuentadante anotició el error y puso a disposición de este Órgano de Control el expediente alertando la situación, lo que denota su buena fe.

A ello se suma, la inexistencia de antecedentes relevantes de incumplimientos anteriores de estas características, como así que el resto de procedimiento no mereció otra observación por parte del Auditor que la aquí analizada.

En base a estos elementos, entiendo prudente sugerir al Cuerpo Plenario de Miembros, el ejercicio únicamente de las potestades otorgadas en el inciso g) del artículo 4º de la Ley provincial N.º 50.

Por otro lado, en cuanto a la identificación del agente responsable, en este caso particular debo apartarme de lo propuesto por el Auditor Fiscal en cuando menciona a la Secretaria de Superintendencia y Administración del STJ, Dra. Jessica NAME, por ser la firmante del acto administrativo de adjudicación.

En ese sentido, se observa de las constancias agregadas que, a posterior

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

al acto administrativo de adjudicación, obra la Orden de Compra N.º 177/2021 que fueron firmadas por el Jefe de Área de Contrataciones Diego VARELA y la Auxiliar Área Contrataciones Carolina ALFONSO.

Ahora, es importante destacar que la agente ALFONSO en el descargo efectuado a foja 168 informó que: *“(...) no fueron remitidos al Tribunal de Cuentas (Órgano de Control externo de la Provincia) con posterioridad a la emisión del acto administrativo de adjudicación, correspondiendo este accionar a una situación involuntaria debido al volumen y necesidad de las tramitaciones que se generan desde esta área y que en la premura de avanzar con los mismos, no se advirtió esta situación (...)”*.

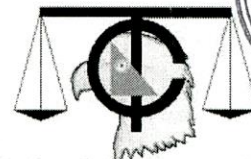
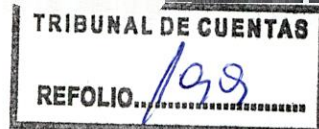
Entonces, esta última afirmación hacen que la responsabilidad en este caso particular, recaiga sobre los agentes VARELA y ALFONSO, quienes en definitiva omitieron por error como señalan, remitir estos obrados para control preventivo al Tribunal de Cuentas una vez firmado y registrado el acto y previó a la firma de la orden de compra.

Atento a ello y en relación al único incumplimiento bajo análisis, entiendo que el ejercicio sugerido *ut supra* de la facultad del artículo 4º inciso g) de la Ley provincial N.º 50, debería tener como destinatarios responsables a estos últimos agentes mencionados.

III. CONCLUSIÓN



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

En virtud de lo expuesto, en relación al incumplimiento sustancial consistente en vulnerar lo establecido en la Resolución Plenaria N° 1/2001 de Control Preventivo y la Resolución Plenaria N.º 194/2021, "S/ PLAN DE CONTROL SEGUNDO SEMESTRE 2021 CONSOLIDADO SECRETARIA CONTABLE", entiendo prudente sugerir que se formule una recomendación al Jefe del Área de Contrataciones Diego VARELA y a la Auxiliar del Área Contrataciones Sra. Carolina ALFONSO, con el fin garantizar el Control que debe realizar este Tribunal de Cuentas en razón de las atribuciones conferidas en la Carta Magna local y la Ley provincial N° 50.

Por lo expuesto, se elevan las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.

Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Pase a Plenario de Miembros a sus efectos
VOCALIA DE AUDITORÍA - Ushuaia

02 MAR 2022

C. P. N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia